

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DENOMINADO “SEGURIDAD PRIVADA EN LA SEDE DE EMVISMESA, SITA EN AVDA. MINAS DEL RIF, Nº 3” A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES..... | 4 |
| <i>Sección primera. Disposiciones generales.....</i> | 4 |
| <i>Cláusula 1. Régimen jurídico.....</i> | 4 |
| <i>Cláusula 2. Capacidad para contratar.....</i> | 4 |
| <i>Cláusula 3. Organo de contratación.....</i> | 5 |
| <i>Cláusula 4. Mesa de contratación.....</i> | 5 |
| <i>Sección segunda. Del contrato.....</i> | 5 |
| <i>Cláusula 5. Objeto del contrato.....</i> | 5 |
| <i>Cláusula 6. Plazo y lugar de Ejecución.....</i> | 5 |
| <i>Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.....</i> | 6 |
| <i>Cláusula 8. Existencia de crédito.....</i> | 6 |
| <i>Sección tercera. De la adjudicación del contrato.....</i> | 6 |
| <i>Cláusula 9. Procedimiento</i> | 7 |
| <i>Cláusula 10. Criterios de Adjudicación.....</i> | 7 |
| <i>Cláusula 11. Presentación de proposiciones.....</i> | 7 |
| <i>Cláusula 12. Forma y contenido de las proposiciones.....</i> | 7 |
| <i>Cláusula 13. Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia, apertura de proposiciones, valoración de las mismas y propuesta de adjudicación.....</i> | 10 |
| <i>Cláusula 14. Presentación de la documentación previa a la formalización del contrato.....</i> | 12 |
| <i>Cláusula 15. Adjudicación del contrato.</i> | 13 |
| <i>Cláusula 16. Perfección y formalización del contrato.</i> | 14 |
| <i>Sección cuarta. De las características del contrato.....</i> | 14 |
| <i>Cláusula 17. Riesgo y ventura.</i> | 14 |
| <i>Cláusula 18. Cesión del contrato.</i> | 14 |
| <i>Cláusula 19. Subcontratación.</i> | 14 |
| <i>Cláusula 20. Resolución del contrato.....</i> | 14 |



E.M.V.I.S.M.E.S.A.
 Aprobado en Consejo de
 Administración nº 3
 de fecha 1/03/2018

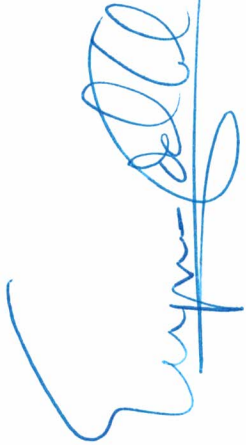
| | |
|--|-----------|
| Sección quinta. De las garantías..... | 15 |
| Cláusula 21. Garantía provisional. | 15 |
| Cláusula 22. Garantía definitiva. | 15 |
| Cláusula 23. Devolución y cancelación de la garantía definitiva..... | 16 |
| CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO..... | 16 |
| Sección primera. Del cumplimiento del contrato..... | 17 |
| Cláusula 24. Programa de Trabajo..... | 16 |
| Cláusula 25. Dirección de los servicios..... | 17 |
| Sección segunda. Del plazo de ejecución del contrato..... | 18 |
| Cláusula 26. Ejecución defectuosa y demora..... | 18 |
| Cláusula 27. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios..... | 17 |
| Cláusula 28. Cumplimiento del plazo y penalización por demora..... | 18 |
| Sección tercera. De la modificación y suspensión del contrato..... | 19 |
| Cláusula 29. Modificación del contrato. | 19 |
| Cláusula 30. Suspensión del contrato. | 19 |
| CAPÍTULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA..... | 19 |
| Sección primera. De los abonos al contratista..... | 19 |
| Cláusula 31. Pago del precio del contrato..... | 19 |
| Cláusula 32. Revisión de precios..... | 20 |
| Sección segunda. De las exigencias al contratista..... | 20 |
| Cláusula 33. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista..... | 20 |
| Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales..... | 20 |
| Cláusula 34. Obligaciones fiscales, medioambientales, laborales y sociales..... | 20 |
| Sección cuarta. De la confidencialidad y de la protección de datos de carácter personal. | 22 |
| Cláusula 35. Deber de confidencialidad..... | 22 |
| Cláusula 36. Protección de datos de carácter personal..... | 22 |
| CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO..... | 23 |
| Sección primera. De la terminación del servicio..... | 23 |
| Cláusula 37. Forma de Presentación..... | 22 |
| Cláusula 38. Recepción y Liquidación..... | 23 |
| Cláusula 39. Propiedades de los Trabajos..... | 24 |
| Sección segunda. Del plazo de garantía..... | 24 |
| Cláusula 40. Plazo de garantía..... | 24 |
| Sección tercera. Prerrogativas de EMVISMESA y Recursos..... | 25 |
| Cláusula 41. Prerrogativas de EMVISMESA..... | 25 |



Cláusula 42. Recursos y Cuestión de nulidad. 26

ANEXO I. CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

ANEXO II. MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DENOMINADO “SEGURIDAD PRIVADA EN LA SEDE DE EMVISMESA, SITA EN AVDA. MINAS DEL RIF, Nº 3” A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera. Disposiciones generales

Clausula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo en la fase de adjudicación y formalización y mercantil en su desarrollo. Las partes quedan sometidas contractualmente de forma expresa a lo establecido en este pliego y en el correspondiente de prescripciones técnicas particulares y anexos.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en la L.O. 2/95, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la TRLCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contiene los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por EMVISMESA, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 2. Capacidad para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión Europea, a título individual o en unión temporal de Empresarios que tengan plena capacidad

de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido en su caso, por la correspondiente clasificación.

Los Empresarios deberán contar, así mismo, con la habilitación empresarial o profesional, que en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el Art. 55 del TRLCSP.

Cláusula 3. Órgano de Contratación.

El Órgano de Contratación es el Consejo de Administración de EMVISMESA, actuando sus Consejeros Delegados según las facultades delegadas por dicho Consejo.

Cláusula 4. Mesa de contratación.

Estará compuesta por:

- El Presidente o Vicepresidente de EMVISMESA.
- 4 miembros del Consejo de Administración: 2 en representación del equipo de Gobierno y otros 2 de la oposición.
- El Secretario o quien le sustituya, con voz y sin voto.

Sección segunda. Del contrato

Cláusula 5. Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los servicios descritos en el Apartado 1 del Anexo I al mismo y definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato

Cláusula 6. Plazo y Lugar de Ejecución.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el apartado 4 del Anexo I, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

En el caso de contratos de servicios llamados de “actividad”, en los que el contratista presta el servicio de manera regular y continuada, y su plazo de ejecución se haya establecido a fecha fija, el posible

retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente programada, tendrá como efecto una reducción del plazo de ejecución, y en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio así como del importe de la garantía definitiva, salvo que se disponga lo contrario en el apartado 4 del Anexo I.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el apartado 4 del Anexo I de este pliego.

Prórroga del contrato.

En caso de establecerse la posibilidad de prórroga en el apartado 4 del Anexo I al presente pliego, el contrato podrá prorrogarse de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización sin que las prórrogas consideradas aislada o conjuntamente, puedan exceder del plazo fijado originariamente. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto máximo de licitación por el total del Servicio es de 102.000,00 EUROS MÁS I.P.S.I. CORRESPONDIENTE.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del IPSI.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

La retribución del adjudicatario consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros y que será el que resulte de la adjudicación del contrato e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre la Producción, Servicios y la Importación. En dicho precio se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cláusula 8. Existencia de crédito.

La ejecución del Servicio se financiará a través de los presupuestos anuales de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, EMVISMESA.

Sección tercera. De la adjudicación del contrato

Cláusula 9. Procedimiento.

El contrato se adjudicará por procedimiento ABIERTO en aplicación de los artículos recogidos en el apartado 6 del Anexo I al presente pliego, conforme a los términos y requisitos establecidos en la TRLCSP.

Cláusula 10. Criterios de Adjudicación.

En este contrato de servicios la prestación está perfectamente definida técnicamente, no siendo posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones en el contrato, siendo por consiguiente el precio, el único factor determinante de la adjudicación.

Económico: Mejor oferta económica (100%). No se aceptarán ofertas superiores al tipo.

Cláusula 11. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el Anuncio de Licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de ofertas supone la aceptación incondicional por el licitador, del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Cláusula 12. Forma y contenido de las proposiciones.

Las ofertas constarán de dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen y denominan de la siguiente forma:

A) SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1.- Capacidad de obrar.

A.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello

en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia que será comprobada y cotejada, junto con el original, por el Secretario del Consejo de Administración de EMVISMESA.

A.2.- Si se trata de empresario individual el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia que será comprobada y cotejada, junto con el original, por el Secretario del Consejo de Administración de EMVISMESA.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación

Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público. En los contratos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso

de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en el artículo 52 del RGLCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder debidamente bastanteo por funcionario letrado perteneciente a la Administración General de Estado, a cualquier Administración Autónoma o a cualquier Entidad Local o por el Secretario del Consejo de Administración de EMVISMESA.

2.- Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Ciudad Autónoma de Melilla, realizada ante notario, autoridad administrativa u organismo profesional cualificado o por la Secretaría de EMVISMESA.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en el apartado 11 y 19 del Anexo I al presente pliego y el 7 de prescripciones Técnicas, incorporando dichos documentos en este **sobre A**.

Normas de presentación de la documentación acreditativa de la solvencia: Los documentos referidos en los artículos 75 y siguientes del TRLCSP que se utilicen para la acreditación de la solvencia en general **deberán ser originales o copia compulsadas o**

autenticadas y cuando se traten de documentos realizados por el licitador deberán ir firmados y sellados por el empresario o representante de la persona jurídica. En concreto se realizan las siguientes precisiones:

- Cuando se presenten declaraciones de entidades financieras: deberán ser originales selladas por la entidad emisora, o copia compulsada o autenticada.
- Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años: Firmado y sellado por el licitador. Los certificados acreditativos deberán ser originales o copia compulsada o autenticada.

Los licitadores podrán acreditar su solvencia basándose en la garantía y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

4.- **Garantía provisional.**

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el apartado 7 del Anexo I al presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 21 de este Pliego.

- 5.- **Sistema de notificaciones y comunicaciones:** Los empresarios estarán obligados a utilizar el sistema de notificaciones y comunicaciones que se establezcan en el anuncio de licitación. En caso de utilización de un sistema de notificaciones a través de medios telemáticos o electrónicos, el plazo para considerar rechazada la notificación desde su remisión será de cinco días.

Asimismo, deberán comprometerse a utilizar un servicio de mensajería o transporte que asegure el traslado de los originales de la documentación que en su caso les sea exigida a la Mesa de Contratación en un plazo no superior a 48 horas hábiles dentro del territorio nacional, corriendo el empresario con los gastos de dicho servicio.

B) SOBRE DE “DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ASPECTOS ECONOMICOS”

El licitador deberá aportar los siguientes documentos:

- Oferta de licitación según modelo adjunto en el anexo II.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del IPSI.

Cláusula 13. Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia, apertura de proposiciones, valoración de las mismas y propuesta de adjudicación.

13.1 Calificación de documentos.

Constituida la mesa a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación administrativa presentada, lo comunicará a los interesados, bien en el mismo acto público de celebración de la Mesa, bien mediante el correo electrónico facilitado por los licitadores o bien mediante telefax o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Asimismo y en caso de que dichos defectos u omisiones consistan en la falta de compulsión o autenticación en los documentos señalados en el punto 1 o del bastanteo de poder señalado en el punto 2, todos de la documentación administrativa e independientemente de la obligación del licitador de subsanar dichos defectos en el plazo señalado, la Mesa de Contratación potestativamente podrá proceder a admitir provisionalmente la oferta de dicho licitador y continuar con los trámites siguientes, excluyéndose definitivamente la oferta si no se procediera a la referida subsanación.

Una vez calificada la documentación administrativa y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa determinará las empresas que se ajustan a los requisitos de solvencia que se establecen en el presente pliego y se adoptará el acuerdo de admisión definitiva de los licitadores, que consistirá en que la Mesa en acto público hará un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Contra dicho acuerdo, en caso de que algún licitador resultara excluido, podrá interponerse el recurso que corresponda según lo establecido en la cláusula 38 del presente pliego.

13.2 Apertura del sobre B), de criterios económicos.

Evaluada la documentación administrativa, se procederá a la apertura y lectura de la oferta económica.

En el supuesto caso de baja desproporcionada o anormal, se estará a lo dispuesto en el Art. 85 del vigente Reglamento de la Ley de Contratos de la Función Pública, aprobado por el Real Decreto 817/2009.

Si al examinarse la documentación aportada en el Sobre B) se observasen graves deficiencias en la misma, como la falta de firma, se excluirá al licitador correspondiente, no continuándose con el examen de su proposición.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas, que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. En caso de empate entre varias empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación aquellas que, habiendo acreditado tener relación laboral con personal con discapacidad

en un porcentaje superior al 2 por 100, dispongan del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

13.3 Propuesta de adjudicación.

La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato al licitador que presente la oferta más ventajosa no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a EMVISMESA, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, EMVISMESA no estará obligada a seguirla custodiando, pudiendo proceder a su destrucción.

Cláusula 14. *Presentación de la documentación previa a la formalización del contrato.*

Tras la propuesta, se requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como, en su caso, cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP. Asimismo, el licitador propuesto deberá presentar, en su caso, la constitución de la garantía definitiva, el pago del anuncio o anuncios de licitación y la suscripción de las pólizas que se indican en el presente pliego.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

- a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completando con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

c) Además, el empresario propuesto como adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo presentar certificación emitida por la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla en la que conste el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Asimismo, el licitador propuesto deberá presentar, en su caso, la constitución de la garantía definitiva, el pago del anuncio o anuncios de licitación y la suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 8 del Anexo I al presente pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se procederá en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, sin perjuicio de que pueda concederse el trámite de subsanación documental regulado en el artículo 81.2 del RGLCAP,

La retirada indebida e injustificada de una proposición antes de que se produzca la adjudicación o antes de que hayan transcurrido los plazos anteriormente referidos, podrá ser constitutiva de la prohibición de contratar referida en el art. 60.2.d) del TRLCSP, con las consecuencias que en su caso se deriven.

En todo caso, supondrá o la incautación de la garantía provisional constituida para la licitación o el abono por parte del licitador propuesto de una penalidad equivalente al 3 por 100 del presupuesto base de licitación, además de, en ambos casos, una indemnización complementaria de daños y perjuicios en todo lo que exceda dicho porcentaje.

Si el licitador que se haya retirado ya hubiera constituido Garantía Definitiva, procederá su devolución.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cláusula 15. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación, dentro de los **30 DIAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la documentación referida en la cláusula anterior.

La adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará, en todo caso, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Cláusula 16. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante la formalización en documento mercantil que se ajuste con exactitud a las condiciones de contratación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a EMVISMESA una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Sección cuarta. De las características del contrato

Cláusula 17. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 215 del TRLCSP.

Cláusula 18. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato NO podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero.

Cláusula 19. Subcontratación.

El contratista, NO podrá subrogar el presente contrato ni en todo ni en parte alguna.

Cláusula 20. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de lo dispuesto sobre la procedencia de la subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de EMVISMESA.

- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En la resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a la EMVISMESA los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a EMVISMESA.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 224 del TRLCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 238 del TRLCSP así como en el artículo 110 del RGLCAP.

Sección quinta. De las garantías

Cláusula 21. Garantía provisional.

Para tomar parte en este procedimiento, los licitadores deberán constituir previamente, en su caso, una garantía provisional por el importe señalado en el apartado 7 del anexo I al presente pliego.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el apartado 7 del Anexo I y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 96 y 103 del TRLCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación. Al licitador que resulte adjudicatario del contrato, le será retenida la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva del contrato e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

En todo caso, la garantía provisional presentada por los licitadores responderá del mantenimiento de las proposiciones hasta la adjudicación del contrato. Por su parte, la garantía provisional presentada

por el licitador que resulte adjudicatario del contrato, responderá de la proposición de este hasta la constitución de la garantía definitiva, así como de las demás obligaciones que se establecen en el artículo 151.4, segundo párrafo, del TRLCSP.

Cláusula 22. Garantía definitiva.

El licitador que se proponga como adjudicatario por presentar la oferta más ventajosa estará obligado a constituir una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IPSI excluido. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el adjudicatario en el plazo de diez días hábiles, contados desde que se produzca el requerimiento.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

La constitución de la garantía no podrá llevarse a cabo en forma de retención en el precio del artículo 96.2 del TRLCSP.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en los 89 y siguientes del TRLCSP.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 95.2 del TRLCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el presente pliego, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva.

Cláusula 23. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en el presente pliego, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido **TRES MESES** desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el 100 del TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 de su Reglamento.

CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO

Sección primera. Del cumplimiento del contrato

Cláusula 24. Programa de trabajo.

En cuanto a la obligación de presentación del programa de trabajo, se estará a lo que determina el apartado 13 del Anexo I al presente pliego.

El contratista, en el plazo que se indica en el apartado 13 del Anexo I, contado desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 25. Dirección de los servicios.

La dirección de los servicios corresponde al responsable del contrato que designe el órgano de contratación.

Son funciones del responsable del contrato del órgano de contratación:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.

g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

A su vez, EMVISMESA podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el adjudicatario haya de hacer a todos los suministradores que participen en los mismos.

Sección segunda. Del plazo de ejecución del contrato

Cláusula 26. Ejecución defectuosa y demora.

EMVISMESA, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que se determinen en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que EMVISMESA pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Cláusula 27. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por EMVISMESA, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

Cláusula 28. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, para lo que se estará al apartado 4 del Anexo I al presente pliego, EMVISMESA podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, EMVISMESA tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

EMVISMESA, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que EMVISMESA pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Sección tercera. De la modificación y suspensión del contrato

Cláusula 29. Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo en los supuestos establecidos contemplados en el artículo 107 del TRLCSP.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 210, 211, 219 y 296 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP.

Cláusula 30. Suspensión del contrato.

EMVISMESA podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CAPÍTULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 31. Pago del precio del contrato.

El pago se efectuará mediante facturas mensuales emitidas por el adjudicatario del contrato y su abono será efectivo en el plazo máximo de **30 DÍAS**.

La demora en el pago por plazo superior al establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los

términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Las facturas expedidas por los contratistas se presentaran, contendrán y se registrarán en cuanto a su procedimiento de registro por los requisitos establecidos en el Reglamento de organización y funcionamiento del registro de facturas.

Cláusula 32. Revisión de precios.

El primer año del contrato, no corresponde, y en el segundo y tercero (si se produce la prórroga) la variación del precio, irá en función al último I.P.C. anual publicado, pudiendo ser tanto en aumento como en disminución.

Sección segunda. De las exigencias al contratista

Cláusula 33. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista EMVISMESA.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del IPSI (en su caso).

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el apartado 14 del Anexo I al presente pliego.

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales

Cláusula 34. Obligaciones fiscales, medioambientales, laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El contratista está obligado a la aplicación del Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad, publicado en el BOE nº 29 de fecha 1 de febrero de 2018 e igualmente, les será de aplicación a los trabajadores un Plus de Residencia del 25% del salario base correspondiente a la ciudad de Melilla, lo que se indica a los efectos de resguardar la igualdad de oportunidades a los futuros adjudicatarios.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y EMVISMESA, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con EMVISMESA, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

A la extinción del contrato de servicio, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato.

Respecto a su personal, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

1.- Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de EMVISMESA .

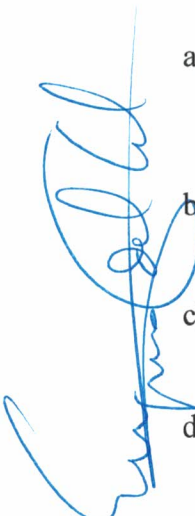
El contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio [cuando existan razones que justifiquen esta exigencia] informando en todo momento EMVISMESA.

2.- El contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago

de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- El contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- El contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones, además de las que se establezcan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, las siguientes:

- 
- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la consejería competente o a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la consejería o entidad, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la consejería o entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
 - e) Informar a EMVISMESA acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

Sección cuarta. De la confidencialidad y de la protección de datos de carácter personal.

Cláusula 35. Deber de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter.

Cláusula 36. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el

artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias de EMVISMESA en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Sexta del TRLCSP.

CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Sección primera. De la terminación del servicio

Cláusula 37. Realización de los servicios.

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación o responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas, propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación o responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación o responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula 38. Recepción y liquidación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de EMVISMESA, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción, extendiéndose al efecto el certificado de conformidad del responsable del contrato.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de EMVISMESA los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, extendiéndose entonces el certificado correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de UN MES, a contar desde la fecha del certificado de conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 39. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad de EMVISMESA quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste a EMVISMESA. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 del TRLCSP.

Sección segunda. Del plazo de garantía

Cláusula 40. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el apartado 5 del Anexo I al presente pliego.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 100 del TRLCSP.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que EMVISMESA haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra y se compruebe la existencia de defectos, insuficiencias técnicas, errores o desviaciones procederá la incoación de expediente de subsanación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 310, 311 y 312 del TRLCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Sección tercera. Prerrogativas de EMVISMESA y Recursos

Cláusula 41. Prerrogativas de EMVISMESA.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas

que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

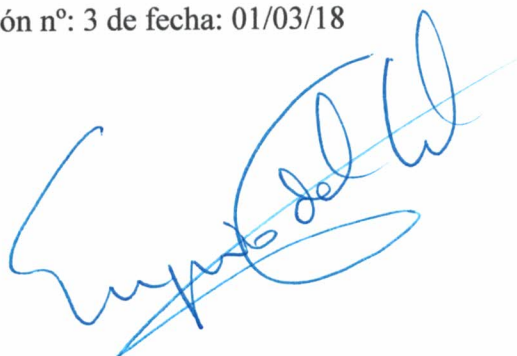
Indicar en ambos casos que el órgano de contratación compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un máximo del 10% de la fianza provisional.

Cláusula 42. Recursos y Cuestión de nulidad.

Al no ser de aplicación el Art.40 del TRLCSP relativo al recurso especial en materia de contratación y de conforme a lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cabe la interposición del recurso potestativo de reposición, o en su caso de alzada, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución.

La cuestión de nulidad, en los casos a que se refiere el art. 37.1 del TRLCSP, deberá plantearse ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que será el competente para tramitar el procedimiento y resolverla, en el plazo que corresponda según el art. 39 del TRLCSP.

Aprobado en el Consejo de Administración nº: 3 de fecha: 01/03/18



ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TITULO:

SERVICIO DENOMINADO “SEGURIDAD PRIVADA EN LA SEDE DE EMVISMESA, SITA EN AVDA. MINAS DEL RIF, Nº 3” A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1.- Definición del objeto del contrato.

División en lotes: **NO**

CPV-79710000-4 Código CPA: 80.10.1 Servicios Privados de Seguridad

Categoría del contrato (*Anexo II de la TRLCSP*): 23.

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

Prestación del Servicio de Vigilancia Privada en dependencias Municipales de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, S.A. (EMVISMESA)

2.- Órgano de contratación.

El Consejo de Administración de EMVISMESA.

3.- Presupuesto del contrato y crédito en que se ampara.

Presupuesto del contrato:

Valor estimado: **102.000,00 € MÁS IPSI CORRESPONDIENTE INCLUIDO EN POSIBLE PRÓRROGA.**

Tipo de presupuesto: **Presupuesto Base de Licitación**

Presupuesto base de licitación: **68.000,00 € (SESENTA Y OCHO MIL EUROS)**

IPSI: **2.720€ (DOS MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS [Tipo: 4%])**

Presupuesto total Base de licitación, incluido IPSI: **70.720€ (SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS).**

4.- Plazo y Lugar de ejecución.

Duración: **DOS AÑOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.**

Prórroga: **UN AÑO.**

Recepciones parciales: **NO**

Lugar de ejecución: **SEDE DE EMVISMESA**

5.- Plazo de garantía.

Asociado al plazo de ejecución del contrato, pues se trata de una prestación de servicios.

6.-

Procedimiento y constitución de Mesa de Contratación.

Procedimiento:

Tramitación anticipada: **No**

Tramitación: **Ordinaria**

Procedimiento: **Abierto.**

Criterio de adjudicación: **Económico**

Mesa de contratación

El órgano de contratación para la adjudicación de este contrato estará asistido por una Mesa de contratación

7.- Garantía provisional

Procede: **2.040€ €**

8.- Garantía definitiva.

5 por 100 del importe de adjudicación del contrato (IPSI excluido) .

9.- Garantía complementaria.

Procede: **NO**

10.- Revisión de precios.

El primer año del contrato, no corresponde, y en el segundo y tercero (si se produce la prórroga) la variación del precio, irá en función al último I.P.C. anual publicado, pudiendo ser tanto en aumento como en disminución.

11.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- Artículo 75 apartado a:

Requisitos mínimos: **“Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales”**

Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

- Artículo 78 apartado a:

Requisitos mínimos: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los tres últimos años que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado, de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

- Aquellas Empresas que cuenten con la calificación suficiente para la realización de este contrato, podrá sustituir los medios anteriores que justifican la solvencia económica, financiera y técnica, por el correspondiente documento justificativo de dicha calificación.

12.- Régimen de pagos.

- A los **30 DÍAS** como máximo a la presentación de la factura mensual.

13.- Programa de trabajo.

Obligación de presentar un programa de trabajo: **NO**

14.- Pólizas de seguros.

Procede: Sí.

Póliza de responsabilidad civil profesional que cubra los riesgos derivados de la guardería y custodia de las instalaciones, cubriendo un capital mínimo de **200.000€ (DOSCIENTOS MIL EUROS)**

15.- Subcontratación

Procede: **NO**

16.- Penalidades.

Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de TRLCSP.

Por ejecución defectuosa: de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de TRLCSP

- Mientras permanezca de servicio el personal deberá estar correctamente uniformado, aseado, adoptando una actitud correcta y de esmerada educación hacia el resto de empleados, los trabajadores de Emvismesa, visitante y público en general.
- Cualquier incumplimiento en esta materia tendrá una penalización de 150€, que se aplicará mediante la oportuna minoración en la factura mensual, oída la empresa.
- Será considerado incumplimiento muy grave si en algún momento no estuvieses el servicio cubierto con el número de personal indicado en el Pliego de prescripciones técnicas. La penalización correspondiente sería de 10€ por hora de ausencia, pudiendo ser causa de resolución del contrato el incumplimiento acumulado de 10 horas en una semana. El importe de la penalización se descontará en la factura mensual.

17.- Aspectos del contrato objeto de Adjudicación.

Económicos: La oferta económica.

18.- Otras causas de resolución del contrato.

Procede: NO

19.- Documentación técnica a presentar en relación con los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación con las empresas.

OFERTA ECONÓMICA.

20.- Deber de confidencialidad:

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

21.- Observaciones:

La dirección de acceso al perfil del contratante en la página web de Emvismesa, www.emvismesa.es.

22.- Modificación del Contrato:

En virtud de lo establecido en el Título V del Libro Primero de la Ley de Contratos del Sector Público, se advierte expresamente que el presente contrato:

NO puede ser modificado, salvo por alguna de las causas previstas en el artículo 107 del RDL 3/2011, texto refundido de la LCSP

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

D/D. ^a _____ con residencia en
_____ (provincia de _____), dirección
_____ núm. _____ según Documento Nacional de Identidad núm.
_____, en nombre (propio o de la empresa que representa y que
acredita) _____

EXPONE:

PRIMERO: Que desea tomar parte en la contratación, relativo al **CONTRATO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DENOMINADO “SEGURIDAD PRIVADA EN LA SEDE DE EMVISMESA, SITA EN AVDA. MINAS DEL RIF, Nº 3”, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

SEGUNDO: Que conoce y acepta íntegramente el Pliego de Cláusulas Administrativas Y Prescripciones Técnicas de este concurso, a los cuales se somete en todas sus partes y que son base para esta contratación.

HONORARIOS:

Cantidad: **TOTAL CONTRATO DOS AÑOS (CON UN MÁXIMO ANUAL DE 68.000€)**

- IPSI: _____

-Total: _____

Lugar, fecha y firma del licitador.